

## SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dra. Oliva López Arellano**, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, apartado A y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción XI, 11, fracción I, 16, fracción XV y 40, fracciones XIV y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 23, fracción XIII, 36 y 37, fracciones I y II, y 76, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 7, fracción XV, inciso A), del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 63, 64, y 65, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y, en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por principios y bases establecidos respecto a la información relativa a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; asimismo, prohíbe cualquier tipo de injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales así como manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que el artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que, corresponde al titular de cada Sujeto Obligado en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinar la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, mismos que tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

Que el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, está relacionado con el artículo 63, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales prevén que la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales de los Sujetos Obligados, deberán efectuarse mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo 37, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 64, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que el artículo 63, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondiente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable debe registrar ante el Instituto, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que por lo que respecta en materia de salud, el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Que el artículo 1, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, tiene por objeto de determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Gobierno de la Ciudad de México, participe con la Secretaría de Salud Federal y el Instituto de Salud para el Bienestar en la prestación de los servicios de salud a que se refiere el artículo 13, apartado A, de la Ley General de Salud, así como organizar acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, mediante la celebración del Acuerdo de Coordinación correspondiente, así como establecer los derechos y las obligaciones en materia de salud para la población de la Ciudad de México.

Que el artículo 2, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece que todas las personas habitantes en la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquier otra característica tienen derecho a la salud. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus Dependencias, Órganos y Entidades, en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la capacidad técnica, recursos humanos y financieros disponibles, tienen la obligación de cumplir este derecho, por lo que se deberá garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de servicios de salud gratuitos, particularmente para la atención integral de la población que no cuenta con seguridad social.

La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la Federación, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno de la Ciudad de México en términos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y sus disposiciones reglamentarias.

Que el artículo 11, fracción XI, de la Ley de Salud de la Ciudad de México le corresponde a la Secretaría de Salud, planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica de primer nivel a la población interna en Centros Penitenciarios; Centros de Sanciones Administrativas y de Integración Social; Centros de Internamiento y Especializados de la Ciudad.

Que el artículo 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece que el Sistema de Salud de la Ciudad podrá hacer uso de herramientas o tecnologías de información en salud que posibiliten la administración eficaz de los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad con las ya existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información que contengan, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Secretaría de Salud y en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los cuales están relacionados con los artículos 63, 64 y 65, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante acuerdo emitido por su titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada sujeto obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la creación, modificación o supresión de un Sistema de Datos Personales, y ser notificado al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS: CERTIFICACIONES MÉDICO LEGALES DE LA UNIDAD MÉDICA EN EL CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y CERTIFICACIONES MÉDICO LEGALES**

**ÚNICO:** Se modifican los Sistemas de Datos Personales enlistados a continuación para quedar como sigue:

NOMBRE DEL SISTEMA	FOLIO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO
Certificaciones Médico Legales de la Unidad Médica en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social	0108018911225111028	28/10/2011
Certificaciones Médico Legales	0108019151252111107	07/11/2011

El presente Acuerdo tiene por objeto modificar los diversos Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprobados por los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente en los artículos 63, 64 y 65, de dicho ordenamiento, a través de los cuales se establecen los requisitos necesarios para realizar la modificación de los Sistemas de Datos Personales, quedando de la siguiente manera:

**A. DATOS DE LOS SISTEMAS**

- Se modifica el apartado de Finalidad y Uso Previsto:

**Finalidad:** Recabar, procesar y registrar la información identificativa relacionada con el estado de salud actual de las personas con problemas Médico-Legales, a solicitud escrita por la autoridad competente, efectuando certificaciones del estado psicofísico; así como realizar el certificado de cadáver, feto o resto humano. La participación del personal médico es determinante en la administración e impartición de justicia para solucionar problemas de índole civil, penal, laboral y administrativa.

**Uso Previsto:** Integrar de manera ordenada y sistemática la información primordial para formular diversos documentos Médico-Legales por parte de los médicos adscritos a la Secretaría de Salud, comisionados en los consultorios Médico-Legales en las Coordinaciones Territoriales, Juzgados Cívicos y Salas de Juicio Oral; así como los que prestan sus servicios en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, contribuyendo a la calidad de la atención Médico-Legal para la población de la Ciudad de México.

**B. NORMATIVIDAD APLICABLE Y POSIBLES TRANSFERENCIAS:**

- Se modifica el apartado de Normatividad aplicable:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Constitución Política de la Ciudad de México.
3. Ley General de Salud.
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Ley General de Archivos.
6. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
7. Ley de Salud de la Ciudad de México.
8. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
9. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
10. Ley de Archivos de la Ciudad de México.
11. Ley de Salud Mental del Distrito Federal.
12. Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal.
13. Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
14. Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México.
15. Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México.
16. Ley de Víctimas para la Ciudad de México.
17. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
18. Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.
19. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.
20. Reglamento de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal.
21. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
22. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
23. Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
24. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico.
25. Norma Oficial Mexicana NOM-24-SSA3-2010 del Expediente Clínico Electrónico.
26. Manual Administrativo de la Secretaría de Salud.
27. Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión del Distrito Federal.
28. Manual de Procedimientos para la Referencia y Contrarreferencia de Derechohabientes o Usuarios.
29. Protocolo para la Exploración Médico Legal en la Ciudad de México.

➤ Se modifican las posibles transferencias:

1. Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED).
2. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
3. Fiscalía General de la República (FGR).
4. Secretaría de Salud (SSA).
5. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ-CDMX).
6. Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX).
7. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
8. Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (ADIP).
9. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
10. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).
11. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (INFO).
12. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX).

### **C. PERSONAS FÍSICAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES**

➤ Se modifican para quedar en los términos siguientes:

Todas las Personas que por solicitud expresa de las autoridades competentes requieran los servicios de atención Médico-Legal en la Ciudad de México, con el propósito de definir y establecer una clasificación médico-legal que contribuya en la toma de decisiones en la administración e impartición de justicia.

#### **D. ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES**

**Procedencia:** Propio interesado (Usuarios del servicio médico) y solicitud del Ministerio Público.

**Procedimiento de obtención de datos:** De forma verbal y a través de información escrita proporcionada por la autoridad competente.

**Datos identificativos:** Nombre, edad, fecha de nacimiento, estado civil y género.

**Datos sobre la Salud:** Sintomatologías y exploración física.

**Datos especialmente protegidos (Sensibles):** Estado físico o mental, consumo de estupefacientes, convicciones religiosas, preferencia sexual, antecedentes médicos (enfermedades crónicas, propias y de familiares).

**Datos de carácter obligatorio y facultativo:** Todos los datos recabados son necesarios para integrar las diversas Certificaciones Médico-Legales.

**Modo del tratamiento utilizado:** Físico y electrónico.

**Conservación de la información:** 5 años en el archivo de trámite y 5 años en el archivo de concentración.

#### **E. INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES**

El responsable del tratamiento de los Sistemas de Datos Personales, es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Medicina Legal, los médicos comisionados en los consultorios Médicos en las Coordinaciones Territoriales, Juzgados Cívicos y Salas de Juicio Oral, así como los médicos que prestan sus servicios en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social dependientes de la Dirección de Servicios Médico Legales y en Centros de Readaptación Social, adscrita a la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos.

**Usuarios:** Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos de las personas que reciben atención médica legal, quienes ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

- ✓ Médicos Especialistas
- ✓ Médicos Generales
- ✓ J.U.D. de Medicina Legal
- ✓ Responsable de la Unidad Médica en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social
- ✓ Responsables del Archivo (Libros de Gobierno)

#### **F. UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA CUAL SE PRESENTARÁN SOLICITUDES PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) DE DATOS PERSONALES:**

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en términos de lo establecido en el Capítulo III, artículo 37, fracción II, inciso f), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en el artículo 64, fracción V, de los Lineamientos Generales sobre Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de manera directa ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte, No. 423, planta baja, Colonia

Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, planta baja, con número telefónico 55 5132 1250, extensión 1344 y los correos electrónicos [oiip.salud.info@gmail.com](mailto:oiip.salud.info@gmail.com) y [unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx); a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ([www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)); o bien a través de Tel-INFO llamando al 55 5636 4636.

El procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) es el siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro que al efecto establezca el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **G. NIVEL DE SEGURIDAD:**

**Nivel de seguridad aplicable:** Alto.

**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del "Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde se podrán consultar los Acuerdos por los que se Modifican los diversos Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como sus apartados".

**TERCERO.** En términos de los artículos 38, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 65 y 67, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Enlace, para que realice la modificación correspondiente en el Registro Electrónico de los Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** El Enlace deberá realizar la notificación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre la modificación de los presentes Sistemas de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del "Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde se podrán consultar los acuerdos por los que se modifican los diversos Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como sus apartados", en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO.** El presente Acuerdo deja sin efectos todas aquellas disposiciones legales que lo contravengan.

**Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021**

**Dra. Oliva López Arellano**  
**Secretaria de Salud de la Ciudad de México**